

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Noviembre de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en la Corte de Madrid y villa de Almazán, por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Mayor cuantía.

Propios de Soria.

Tercera subasta.

Número 1.250 del inventario.—Un monte carrascal denominado Mironcillo y Trigo ceruido, sito en término de esta Ciudad, procedente de los propios de la misma y su tierra, al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado es la encina en 1.º y 2.º edad, en el periodo ascendente de vegetacion, con bastante ratizo, su suelo pedregoso, accidentado, de 3.º calidad. Linda N., baldios y heredades de particulares. S., baldios y heredades, E., monte de propiedad particular que

administra D. Juan José del Rio y O., baldios. Su cabida es la de 97 fanegas de marco Real equivalentes á 62 hectáreas, 46 áreas y 37 centiáreas.

El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo y respetará las servidumbres que tenga.

Este monte fué anunciado en 1.º y 2.º subasta en los dias 18 de Diciembre de 1866 y 13 de Abril de 1867, por los tipos de 2.910 y 2.250 escudos, precio de su tasacion y capitalizacion, hecha la primera por los peritos D. Ramon Garcia, agrimensor, y D. Eugenio Lázaro, práctico, y no habiendo tenido postor se saca en tercera por la cantidad de 1.330 escudos, valor del vuelo, y 707 el suelo, que hacen 2.037 escudos, igual á 20.370 rs. á que asciende el 70 por 100 de la primera subasta con arreglo á la Real orden de 23 de Agosto y circular de la Direccion general de Propiedades de 3 de Setiembre del corriente año.

Tercera subasta.

Número 1.247 del inventario.—Un monte carrascal denominado Valondo y dos Ramas, sito en término de Soria, procedente de los propios del mismo y su tierra, al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado es la encina en toda su estension de 1.º y 2.º edad, en el periodo ascendente de vegetacion, con bastante ratizo. Su terreno accidentado, pedregoso, de 3.º calidad. Linda, N., rio Duero y heredades de D. José San-

chez, S., monte y término de los Rabanos y heredades de particulares, E., rio Duero y O. término de los Rabanos y heredades de particulares. Su cabida es la de 352 fanegas de marco real, equivalentes á 226 hectáreas, 67 áreas y 26 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo y respetará las servidumbres que tenga.

Este monte fué anunciado en 1.º y 2.º subasta en los dias 18 de Diciembre de 1866 y 13 de Abril de 1867, por los tipos de 12.400 y 8.640 escudos, precio de su tasacion y capitalizacion hecha la primera por los peritos D. Ramon Garcia, agrimensor, y D. Eugenio Lazaro, práctico, y no habiendo tenido postor se saca en 3.º por la suma de 3.850 escudos, valor del vuelo, y 2.970 el suelo, que hacen en junto 6.820 escudos, igual á 68.200 rs., á que asciende el 55 por 100 de la 1.ª subasta, con arreglo á la real orden y circular citadas.

Tercera subasta.

Número 1.255 del inventario.—Un monte de encina denominado Chaparral, sito en término de esta capital, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado es la encina de 1.ª edad en el período ascendente de vejelacion, encontrándose en él algunos claros, algo de ratizo y pies jóvenes de pequeñas dimensiones, en buen estado de conservacion. Su terreno accidentado, pedregoso, de 3.ª calidad Linda, N., baldíos, S., monte de D. José Perales, Este, baldíos y O. rio Duero y monte de la Sequilla. Su cabida es la de 334 fanegas de marco Real, equivalentes á 215 hectáreas, 8 áreas y 14 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, tambien respetará las servidumbres que tenga.

Este monte fué anunciado en 1.º y 2.º subasta en los dias 2 de Enero y 13 de Abril de 1867, por los tipos de 9.280 y 5.962 escudos, precio de su tasacion y capitalizacion, hecha la primera por los peritos D. Ramon Garcia, agrimensor, y Don Eugenio Lazaro, práctico, y no habiendo tenido postor se saca en 3.º por la cantidad de 2.799 escudos 500 milésimas, valor del vuelo, y 2.304 con 500 milésimas el suelo, que hacen en junto

5.104 escudos, igual á 51.040 reales, á que asciende el 55 por 100 de la primera tasacion, con arreglo á las citadas resoluciones.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Propios de Vallueña.

Cuarta subasta.

Número 892 del inventario.—Un monte carascal titulado el Grande, sito en término de Vallueña, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su repoblado es bueno, consistente en encinas de 16 á 20 centímetros de diámetro, término medio, con bastante ratizo y pies jóvenes. Su terreno de 3.ª calidad Linda, N., liegos y labores de Cañamaque, E., alto del Aceso y corrales de José Martinez y Pantaleón Gallego, S., labores, liegos y viñas de este pueblo y O. labores, barranco de las Pradezuelas y de la Paca. Su cabida es la de 387 fanegas de marco Real, equivalentes á 249 hectáreas, 22 áreas y 80 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho á las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero sí le tendrá al arbolado que en ellas existe.

Este monte fué anunciado en 1.º, 2.º y 3.º subasta en los dias 7 de Mayo, 30 de Agosto de 1866 y 25 de Abril de 1867, por los tipos de 10.000, 9.000 y 7.000 escudos, tasada por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. Leon Sanz, práctico y no habiendo tenido postor se saca en 4.º por la cantidad de 4.125 escudos, valor del vuelo, y 1.375 el suelo, que hacen en junto 5.550 escudos, igual á 55.000 reales á que asciende el 55 por 100 de la primera subasta, con arreglo á las mencionadas Real orden y circular,

Propios de Nafria la Llana.

Tercera subasta.

Número 876 del inventario.—Un monte carascal titulado Calera vieja, sito en término del pueblo de Nafria la Llana, procedente de sus pro-

pios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad, pedregoso, y su repoblado bueno en general, consistente en encinas de 25 á 35 centímetros de diámetro, por cuatro metros de altura, término medio, en el periodo ascendente de vegetación con infinidad de ratizos. Su cabida es la de 283 fanegas de marco Real, equivalentes á 186 hectáreas y 15 áreas. Linda, N., término de Nódalo, labores del pueblo y cordel de ganados trashumantes, E., con taina del Capon y monte de Fuentelaldea, hoy de Simon Ortega, S., camino de la Revilla y O. con taina, labores del pueblo y cordel que vá al aguadero de la Cerradilla. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas ya urbanas, pero sí tendrá al arbolado existente en las mismas. También respetará las servidumbres que tenga.

Este monte fué anunciado en 1.ª y 2.ª subasta en los dias 14 de Abril y 16 de Julio de 1866, por los tipos de 8.000 y 7.200 escudos, precio de su tasación y capitalización, tasado por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y D. Rafael Lopez, práctico, y no habiendo tenido postor se saca por la cantidad de 5.100 escudos, valor del vuelo, y 1.700 el suelo, que hacen en junto 6.800 escudos, igual á 68.000 reales, á que asciende el 85 por 100 de la primera subasta, con arreglo á la Real orden y circular citadas.

Propios de Calatañazor.

Tercera subasta.

Número 872 del inventario.—Un monte enebroal, sito en término de la villa de Calatañazor, procedente sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Se halla situado á unos 800 metros de la población en dirección al E., el cual está dividido por el rio que baja de la Aldehuela y la carretera que de Soria va al Burgo de Osma. Su planta es el enebro de 1.ª y 2.ª edad, que miden de 14 á 20 centímetros de diámetro, término medio, sobre un suelo árido, pedregoso, calizo con poca capa vegetal, de ínfima calidad. Linda, Norte, con Cabrejas del Pinar, villas de su merindad y ésta de Calatañazor y su tierra. E., terrenos liegos de Aldehuela y aguas vertientes, S., liegos

de esta villa y O. liegos y labores de la misma. Su cabida es la de 1.080 fanegas de marco Real, equivalentes á 695 hectáreas y 92 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero sí le tendrá al arbolado existente en las mismas. También respetará las servidumbres que tenga.

Esta finca fué anunciada en 1.ª y 2.ª subasta en los dias 7 de Mayo de 1866 y 23 de Marzo de 1868 por los tipos de 9.000 y 8.000 escudos, precio de su tasación y capitalización, tasada por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor, y don Marcelino Utero, práctico, y no habiendo tenido postor se saca en 3.ª por la cantidad de 3.400 escudos, valor del vuelo, y 4.250 el suelo, que hacen en junto 7.650 escudos, igual á 76.500 reales á que asciende el 85 por 100 de la primera subasta con arreglo á la Real orden y circular espresadas.

Tercera subasta.

Número 873 del inventario.—Un monte carrascal sito en término de la villa de Calatañazor, procedente de sus propios, al que no se le conoce renta en el inventario, situado a unos 1.000 metros de la población, en dirección al O. su planta le constituye la encina en su mayor parte de 20 á 30 centímetros de diámetro por 3 metros de altura, término medio, en el periodo ascendente de vegetación, en un estado regular de repoblado. Linda N., labores de esta villa, E., terrenos liegos de la propiedad de D. Juan Jarabo, S., labores del pueblo de Blacos y O., monte carrascal del mismo. Su cabida es la de 302 fanegas de marco Real, equivalentes á 194 hectáreas y 48 áreas. El comprador de este monte respetará las propiedades particulares que existen dentro del mismo, pero sí tendrá derecho al arbolado que ellas se encuentran.

Este monte fué anunciado en 1.ª y 2.ª subasta en los dias 9 de Mayo de 1866, y 26 de Febrero de 1868, por los tipos de 4.800 y 4.320 escudos precio de su tasación y capitalización, tasado por los peritos D. Isidoro Sanchez, agrimensor y Don Marcelino Utero, práctico, y no habiendo tenido postor se saca en 3.ª por la cantidad de 3.400 y 680 escudos valor del vuelo y suelo que hacen en junto 4.080 escudos, igual á 40.800 reales á que asciende el 85 por 100 de la 1.ª subasta con arreglo á las repetidas disposiciones de la superioridad.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante;

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 7 de Octubre de 1868.— El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.